Fallo arbitral por dominio "lamaquinadeltiempo.cl"

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 05 de Octubre de 2010

Visto:

PRIMERO: Que por oficio OF 12.844 de 09 de Septiembre de 2010, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "lamaquinadeltiempo.cl".

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes dicho conflicto MICHELLE LYA JACOB GAC, particular independiente, cuya profesión ignoro, domiciliada en Piedra Blanca 605, Hacienda Chicureo, Colina, Santiago, RUT: 08.516.526-7, quien tiene la calidad primer solicitante del nombre de de "lamaquinadeltiempo.cl", el cual pidió a su favor el día 03 de Mayo de 2010, a las 21.06.01, horas GMT, y UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIONES-UNIACC, persona jurídica dedicada el giro de su denominación, domiciliada Av. El Salvador 1200, Providencia, Santiago, RUT Nº 76.012.138-K, quien tiene la calidad de solicitante nombre segundo del mismo de dominio "lamaquinadeltiempo.cl", el cual pidió a su favor el día 25 de Mayo de 2010, a las 19.29.45, horas GMT;

TERCERO: Que por resolución de fecha 10 de Septiembre de 2010, la cual rola a fojas 9, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia

para convenir las reglas de procedimiento para el día 04 de Octubre de 2010, a las 9.30, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 10 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "lamaquinadeltiempo.cl" al primer solicitante, esto es, MICHELLE LYA JACOB GAC, particular independiente, cuya profesión ignoro, domiciliada en Piedra Blanca 605, Hacienda Chicureo, Colina, Santiago, RUT Nº 08.516.526-7

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes RUT N° 7.189.578-5. Testigo.